

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103038-2022-00410-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, esta habrá de ser rechazada.

En efecto, se le solicitó la aclaración del nombre de la propietaria inscrita señora ANA MERCEDES MATIZ DE MARTINEZ, por cuanto en el certificado especial de pertenencia allegado con la demanda, figura como ANA MERCEDES MATIZ DE MONTOYA

Sin embargo, en el escrito de subsanación, se limita a indicar que no observa el nombre referido en el folio de matrícula inmobiliaria, sin atender lo anotado por el Juzgado en cuanto al Certificado Especial del Registrador.

*Verificado por el Juzgado el referido certificado aportado con la demanda, se observa que se indica que "... DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES EN MAYOR EXTENSION A: MEDINA DE VANEGAS CECILIA, MATIZ MEDINA ALBERTO, MATIZ MEDINA ALFONSO, MATIZ DE MONTOYA MARIA TERESA, **MATIZ DE MONTOYA ANA MERCEDES**, MATIZ MEDINA ALICIA, MEDINA BARRERA MARIA ISABEL, MADINA BARRERA JUAN MANUEL MEDINA BARRERA ..." (Subrayado ajeno al texto)*

Por tanto debe tenerse en cuenta que el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso indica que la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derecho real inscrito, disposición fundamento del auto inadmsiorio, en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 del mismo Código, sin embargo a pesar de haberse puesto de presente a la demandante tal situación no atendió tal circunstancia, ni aclaro lo evidenciando en el documento exigido legalmente para establecer en contra de quienes debe dirigirse la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio.

*Por tanto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio presentada por la señora ROSA EMILIA

PANQUEVA RINCON en contra ALFONSO MATIZ MEDINA Y OTROS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SIN DEVOLUCION, NI DESGLOSE de documentos por cuanto la demanda se presentó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **161** hoy **19** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7086204ba8f141910bfb65f2e76f75b9aabdef81aceb2fb3b3f345b5deb78f**

Documento generado en 16/12/2022 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>